

CONVENIO CON EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA.

Entre el COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA, con domicilio en Mota Botello 323 de esta ciudad representado por la Lic. Carmén Inés Martínez D.N.I. N° 6.028.371, en adelante "Colegio" por una parte y por la otra la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS, representada por el Sr. Gerardo Echavarría D.N.I. 16.013.920 en su carácter de Gerente y el Sr. Cristóbal Facundo Larsen L.E. N° 5.366.827, en su carácter de apoderado, con domicilio en calle República 824 de esta ciudad convienen en celebrar el presente convenio de acuerdo a las cláusulas que se establecen a continuación.

PRIMERA: El "Colegio" se obliga a prestar los servicios de psicoterapia de acuerdo al Nomenclador, Normas operativas y aranceles estipulados en los anexos I y II respectivamente, que forma parte integrante del presente convenio, a todos los afiliados titulares y beneficiarios que se encuentren en condiciones de recibir servicios de acuerdo a las normas y planes de OSDE.

SEGUNDA: La prestación de estos servicios se efectuará en primera instancia por intermedio de todos los psicólogos socios del "Colegio" que por adhesión voluntaria manifiesten su interés en formar parte del padrón de prestadores, en los términos y condiciones del presente convenio. Una vez conformado éste el "Colegio" deberá remitirlo a OSDE con todos los datos relativos al nombre del prestador, dirección del consultorio, teléfono, día y horario de atención.

En una segunda etapa, OSDE y El "Colegio", de común acuerdo exigirán a cada psicólogo del padrón de prestadores conformado según las pautas mencionadas en el párrafo anterior los siguientes requisitos:

Curriculares:

- Cursos periódicos de perfeccionamiento.
- Los profesionales que realizan prácticas especializadas deberán presentar su acreditación a través de cursos específicos de la especialidad que corresponda.

Planta Física:

- Se exigirá la habilitación del Consultorio otorgada por la autoridad sanitaria correspondiente del Ministerio de Salud.
- OSDE podrá visitar de común acuerdo con el "Colegio", los consultorios a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas para una correcta atención de sus socios.

De común acuerdo entre el "Colegio" y OSDE se establecerán los procedimientos de verificación de todos los requisitos establecidos precedentemente.

TERCERA: OSDE por razones justificadas fehacientemente podrá requerir al "Colegio" el apercibimiento o exclusión del padrón de prestadores a aquellos profesionales que incurran en las siguientes faltas:

A)Apercibimiento:

A1)Información inadecuada al socio OSDE sobre las normas de atención aplicables.

B)Exclusión del Padrón:

Esta se producirá por la reiteración de 2 apercibimientos, por las causales mencionadas en el punto A del presente artículo cuando el prestador facturase prestaciones no realizadas efectivamente al socio de OSDE.

La exclusión del padrón se realizará por un lapso no menor de 12 meses, transcurrido el cual OSDE reconsiderará la reincorporación del prestador excluido.

GERARDO ECHAVARRÍA
D.N.I. N° 16.013.920
CATAMARCA

CUARTA: A efectos de lo establecido en el artículo anterior de las actuaciones que OSDI promueva ante el "Colegio" el mismo deberá correr traslado al prestador afectado por el término de 10 (diez) días hábiles, para que se produzca su defensa y aporte las pruebas pertinentes. Con todos los antecedentes, el caso será sometido al estudio y decisión de una Comisión integrada por las partes contratantes, que se constituirá a tal efecto y que deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de 15 días. Asimismo y a los efectos pertinentes, los psicólogos deberán comunicar a OSDI a través del "Colegio" todo acto de inconducta de sus beneficiarios.

QUINTA: El "Colegio" se compromete a respetar y asegurar la permanente disponibilidad y continuidad de las prestaciones dentro del tiempo y en las condiciones pactadas, como así también divulgar y hacer respetar por los profesionales que conformen el padrón de prestadores, la obligatoriedad de atender a los afiliados OSDI, ajustándose a lo convenido en las presentes cláusulas.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a instruir a sus afiliados sobre las prestaciones contratadas, términos y mecánica del presente convenio.

SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen difundir y respetar el derecho de sus respectivos representados a elegir libremente su psicólogo o paciente

OCTAVA: A los efectos que el beneficiario pueda hacer uso de los servicios, deberá presentar al psicólogo interviniente la credencial que acredite su condición de tal, la orden de práctica emitida por OSDI en donde constará la cantidad de sesiones autorizadas y el documento de identidad, si le fuese requerido, firmando de conformidad por los tratamientos realizados.

NOVENA: El "Colegio" remitirá del 1 (uno) al 15 (quince) de cada mes, la facturación correspondiente, y OSDI abonará el cien por cien de los importes facturados por cada prestación salvo en los casos previstos en el artículo Decimocuarta. La presentación se realizará cumplimentando todos los requisitos administrativos solicitados por OSDI.

DÉCIMA: Los servicios prestados se abonarán de acuerdo al arancel vigente a la fecha de cada práctica realizada, de plena conformidad con lo pactado en el presente contrato y sus anexos respectivos.

DÉCIMOPRIMERA: Los importes de las sesiones efectuadas por los psicólogos intervinientes consignados en la facturación, elevada por el "Colegio" a OSDI, deberán ser abonados por esta última dentro de los 15 días hábiles de recibidas, mediante cheque en su domicilio sito en calle República 824 de esta ciudad.

DÉCIMOSEGUNDA: La suspensión, disolución o rescisión del presente, no dispensa a OSDI de su obligación de abonar los importes adeudados e intereses devengados en virtud de las normas contractuales del presente.

DÉCIMOTERCERA: OSDI tendrá derecho a formular las observaciones fundadas a las prestaciones detalladas en la facturación, exclusivamente dentro de los 45 días hábiles de recibidas. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado observaciones, no existirá por parte de OSDI derecho a reclamo alguno.

DÉCIMOCUARTA: Los montos de las observaciones que cupieran serán descontados por OSDI del pago de la factura correspondiente o de la subsiguiente.

Las prestaciones observadas por OSDI, en los casos que lo requiera, serán analizadas conjuntamente entre ambas partes

La existencia de observaciones no eximirá a OSDI de la obligación de abonar las prestaciones restantes.

DÉCIMOQUINTA: Se deja constancia que el "Colegio" asume toda la responsabilidad de actuar como agente de retención de los impuestos provinciales y nacionales que gravan la actividad de los psicólogos prestadores emergentes del

COLEGIO DE PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CALLE REPÚBLICA 824
1080 BARRIO SAN CARLOS

presente, quedando en consecuencia OSDE liberada de cualquier obligación al respecto. De igual forma y en atención a que es el "Colegio" quien liquidará los honorarios correspondientes a los psicólogos, se deja establecido que es responsabilidad exclusiva del "Colegio" el retener y depositar los aportes, contribuciones y cuotas previsionales que pudieran corresponder efectuar por los profesionales que formen parte del padrón al que se refiere el artículo segundo.

DÉCIMOSEXTA: O.S.D.E. deja expresa constancia que su condición ante el impuesto al valor agregado es de Sujeto Responsable Inscripto, razón por la cual el "Colegio" deberá informar a O.S.D.E., en un plazo no mayor a 10 días, su condición impositiva y la de cada uno de sus asociados facturantes. La omisión del envío de la información en tiempo y forma hará responsable al "Colegio" de las consecuencias emergentes de la ley 11683 y modificatorias (Ley de procedimiento Fiscal Art. 6.7.8 y 9)

DECIMOSEPTIMA: A los fines de un mejor cumplimiento de lo acordado en el presente, las partes aceptan someter las cuestiones a la Auditoría Compartida

DECIMO OCTAVA: Se deja constancia que el anexo agregado al presente, se consideran como parte integrante del mismo.

DECIMONOVENA: Para los efectos judiciales o extrajudiciales el "Colegio" constituye su domicilio legal en la calle Mota Botello N° 323 y OSDE en la calle República Nro. 824, ambos en la ciudad de Catamarca.

VIGÉSIMA: Para todas las cuestiones que pudieran surgir respecto al cumplimiento o interpretación del presente, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios provinciales con asiento en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

VIGÉSIMA PRIMERA: Se deja constancia que O.S.D.E. y el "Colegio" declaran ser sujetos exentos del impuesto de sellos, razón por la cual se encuentran eximidos del pago.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de (1) año, contado a partir de las prestaciones efectuadas desde el día 01 de Agosto de 2000, renovándose automáticamente por idéntico periodo y en forma sucesiva, en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes.

Cualquiera de las partes podrá rescindir o denunciar el presente contrato, en cualquier tiempo y forma, mediante comunicación previa por medio fehaciente y con treinta días de anticipación.

VIGÉSIMA TERCERA: Será de competencia exclusiva y excluyente del "Colegio" la consideración y resolución de todo cuestionamiento efectuado por los psicólogos, siendo ajeno a OSDE cualquier reclamo que pudieren efectuar dichos profesionales.

VIGÉSIMA CUARTA: Será requisito obligatorio que todos los prestadores psicólogos al momento de facturar a O.S.D.E., posean N° de inscripción en la A.N.S.S.A.L.

VIGÉSIMA QUINTA: A los efectos de la presentación de la primera facturación posterior a la firma del presente convenio, el Colegio de Psicólogos de Catamarca se compromete a enviar a O.S.D.E. el listado de prestadores con sus respectivos N° de inscripción en la A.N.S.S.A.L.

VIGÉSIMA SEXTA: Las partes convienen en renunciar por el término de noventa días (90) corridos a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del presente, a prevalerse del derecho de rescisión.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de Julio de 2000.

RICARDO ECHAVARRÍA
PRESIDENTE
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CATAMARCA